

lida instrucción, la clasificación de las Fundaciones benéfico-docentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Escuela Virgen de la Cabeza», instituida en Mancha Real, provincia de Jaén, por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Jaén, con la finalidad de dispensar enseñanza elemental y gratuita acomodada al dogma y moral católica a los niños, jóvenes y adultos de ambos sexos en la forma y condiciones que disponen sus Estatutos.

2.º Confirmar al Patronato de dicha Fundación en las personas que ocupen los cargos a que se refiere el cuerpo del presente expediente.

3.º Declarar, por ser voluntad del fundador, que el Patronato está exento de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado pero no de justificar el cumplimiento de las cargas siempre que sea requerido por el mismo.

4.º Que se den de esta resolución los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se aprueban los Reglamentos de la Fundación «Centro Informativo de Técnica y Material Administrativo (CITEMA)» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Presidente del Patronato de la Fundación «Centro Informativo de Técnica y Material Administrativo (CITEMA)» de Madrid, remitió a este Departamento, con el ruego de su aprobación, el Reglamento de régimen interior del Centro, así como el Reglamento específico de los servicios de información; el Reglamento de estudios y capacitación y el del servicio de exposiciones;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, una vez tramitado el oportuno expediente, lo devuelve a este Protectorado, informando en sentido favorable a la aprobación de tales reglamentos, ya que no encuentra en ellos objeción alguna que oponer;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que examinado el Reglamento de los servicios de información y publicación de la fundación CITEMA, que consta de ocho artículos; el de régimen interior, con 25 artículos; el de los servicios de estudios y capacitación, con un total de 32 artículos y el del servicio de exposiciones del mismo Centro, con un total de 107 artículos, nada se encuentra en ellos que se oponga a la moral o la legislación vigente, por lo que procede que por este Protectorado se acceda a la solicitud de aprobación hecha por el Presidente del Patronato;

Considerando que, no obstante, sería procedente que el artículo 25 del Reglamento de régimen interior del Centro, en el que se afirma que el Patronato podrá optar cualquier otra disposición o podrá modificar los artículos de los reglamentos del Centro y de sus servicios, en atención a mejorar el cumplimiento de los fines del Centro, poniéndolo en conocimiento de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, se adicionase con la cláusula, previa la aprobación del Protectorado, cuando fuere preciso, pues de otro modo parece que quedaría a merced del Patronato la potestad de modificar una reglamentación cuya establecimiento precisó de una autoridad superior.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los servicios de información y publicaciones; del servicio de exposiciones y de los servicios de estudios y capacitación del Centro Informativo de Técnica y Material Administrativo (CITEMA), con la salvedad de que el artículo 25 del Reglamento de Régimen Interior debe adicionarse con la cláusula de la previa aprobación por este Protectorado, cuando fuere precisa, de las modificaciones de los artículos del Reglamento.

2.º Que por el Patronato se remita un ejemplar más de los citados Reglamentos, al objeto de que una vez diligenciados sean enviados a la Junta Provincial de Asistencia Social para su constancia en el Archivo de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se dispone el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto de los alumnos de la Sección de Pedagogía de la Universidad Pontificia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1963.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto número 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizar en el presente curso los alumnos de la Sección de Pedagogía de la Universidad Pontificia de Salamanca, quede integrado por los siguientes señores:

Presidente: Doctor don Mariano Yela Granizo, de la Universidad de Madrid.

Vocales:

Doctor don José Luis Pinillos, de la Universidad de Madrid.  
Doctor don José Fernández Huerta, de la Universidad de Barcelona.

Don Claudio Vilá y Pala y don Juan Antonio Cabezas Sandoval, de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Suplentes:

Presidente: Doctor don Anselmo Romero Marín, de la Universidad de Madrid.

Vocales:

Doña Angeles Galino Carrillo, de la Universidad de Madrid.  
Doctor don Arsenio Facios López, de la Universidad de Madrid.

Don Jorge Saus Vila, de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se dispone el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto de los alumnos de la Sección de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1963.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizar en el presente curso los alumnos de la Sección de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca, quede integrado por los señores siguientes:

Presidente: Doctor don Alfonso Candau Parás, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocales:

Doctor don Manuel Garrido Jiménez, de la Universidad de Valencia.

Doctor don Fernando Montero Moliner, de la Universidad de Valencia.

Profesor don Vicente Muñoz y Profesor don Rafael López de Munain, de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Suplentes:

Presidente: Doctor don Eugenio Frutos Cortes, de la Universidad de Zaragoza.

Vocales:

Doctor don Carlos Paris Amador, de la Universidad Autónoma de Madrid.

Doctor don Emilio Lledó, de la Universidad de Barcelona.  
Profesor don Guillermo Fralé y Profesor don Pelayo de Zamayón, de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.